Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 154 del **Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila.**

* En materia de apoyo psicológico en divorcios.

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **26 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**13 de Noviembre de 2019**

**Informe en correspondencia:** Oficio de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 154 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila, en materia de apoyo psicológico en divorcios, registrada en el orden del día de la sesión del 26 de junio de 2019 y turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PARA REFORMAR EL ARTICULO 154 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de reforma para reformar el artículo 154 del Código de Procedimientos Familiares, en materia de atención familiar durante procesos judiciales de divorcio, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, contiene 54 artículos que reconocen y reúne los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas menores de 18 años; Es un instrumento desarrollado por la UNICEF con motivo de reconocer la importancia y peculiaridad de este sector; lo anterior, a fin de establecer bases firmes que favorecieran a los menores para así poder dimensionar, analizar y atender el panorama que les rodea y el cambio social en el que constantemente se ven inmersos.

Igualmente en el contenido de dicho instrumento rector, se define el concepto de “*familia”* como “*un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños y niñas*”; es decir, se visualiza como la base indispensable del desarrollo que tanto niñas como niños requieren y que sin duda alguna, marca la pauta para la obtención y captación de conocimientos, valores, actitudes, etc.

Ahora bien, en este sentido de ideas es que venimos a exponer la necesidad de atender una de las causas que más alteran la estabilidad emocional de los niños: el Divorcio entre sus padres. Si nos ajustamos al texto referenciado de la Convención de los Derechos del Niño en cuanto a los “cambios sociales” que experimentan los menores, sin duda alguna debemos de tomar este proceso civil como una fuente exponencial de desorden y desubicación personal.

Sabemos que los problemas de pareja en numerosas ocasiones desenlazan con la separación, incrementando las cifras de divorcio y desprotegiendo así, a lo que era un núcleo social llamado “familia”. Debemos proteger de manera más efectiva la tranquilidad física y emocional de los menores cuando casos así se presenten; cabe afirmar que nuestro Código de Procedimientos Familiares ya contempla esta figura de apoyo y asistencia familiar, sin embargo, dicho derecho solo queda como optativo para las parejas con hijos, y no le da la obligatoriedad que se requiere en cuanto a la atención del principio de interés superior de la niñez.

Buscamos que el recibir terapia psicológica especializada pase de “una posibilidad” a “un requisito” o “una obligación”, y que esto permita enfrentar cambios sociales y procedimientos judiciales ingratos, al menos, con las herramientas necesarias para que se sobrepasen. En la mayoría de los casos se vuelve un proceso doloroso e incomprensible, sobre todo para los menores, ya que, según psicólogos expertos, se enfrentan a un sentimiento de ruptura con alguno de los padres, contra la “anormalidad” de la familia tradicional, entre otras cosas.

En Coahuila actualmente el procedimiento de divorcio es muy sencillo; si existe la voluntad por lo menos de una de las partes se puede disolver el vínculo; a partir de haberse implementado la figura del “Divorcio Incausado” en el Estado se han multiplicado las cifras de estos juicios.

Por ello, planteamos por medio de la presente iniciativa una modificación normativa con el fin de revertir los daños y estragos causados por padres y madres durante el desarrollo de dichos juicios; que desde la presentación de la solicitud de divorcio, la facultad del juez sea canalizar a una Instancia Pública a todos los miembros de la familia, para que se les facilite y otorgue terapia Psicológica Especializada, que les permita disminuir el grado de conflicto familiar, así como reorganizar a los miembros de manera funcional; pero sobre todo se busca que la afectación emocional no afecte de manera irreparable a sus hijos e hijas.

Como estado debemos procurar las mejores condiciones para el desarrollo físico y emocional de niñas y niños; hay que adaptar la normatividad interna; evaluar y modificar las políticas públicas, revisar acciones y programas dirigidos a la infancia y hacer todo lo que es necesario para que las normas fijadas en la Convención sean efectivas. Que las herramientas para la solución del conflicto no sean solo jurídicas, sino también psico-emocionales.

Al recibir la atención psicológica adecuada en una Institución Pública, se estará en posibilidad de brindar a nuestros niños y niñas, una mejor calidad de vida, pese a las circunstancias que los rodean en el proceso de divorcio.

Nuestros hijos no son un objeto para usar en contienda, al contrario, son nuestro tesoro, nuestra encomienda; así es como nace la obligación de nosotros como legisladores para proveer a los ciudadanos de normas que beneficien y protejan los derechos humanos, pero en el caso concreto, ocuparnos de la integridad de nuestros niños y niñas; somos responsables de procurar medidas que garanticen sus derechos.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable recinto el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el artículo 154 y se le adiciona un último párrafo a ese mismo artículo, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 154.** Información sobre terapia de pareja

Si hay hijos o hijas en el matrimonio, en la diligencia de ratificación **de la solicitud de divorcio,** el funcionario judicial le informará al o los promoventes, **sobre la obligación** de tomar terapia de pareja con un psicólogo especialista del Consejo de Familia **o de una institución pública, esto con el objeto de disminuir el conflicto conyugal y procurar en todo momento el bienestar de los menores.**

**En el acto mismo o dentro del plazo de tres días, los solicitantes deberán manifestar, si así lo prefieren, la negativa para tomar la terapia, exhibiendo sus justificaciones.**

**Si no hay hijos o hijas en el matrimonio, el derecho de terapia de pareja quedara sujeto a lo marcado por el artículo 159 de este Código.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A JUNIO DEL 2019.**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR EL ARTICULO 154 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.